REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA							
FECHA	ONCE (11) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00478**	00
DEMANDANTE	JONATHAN SANCHEZ ROMAN						
DEMANDADAS	BIOLODOS DE OCCIDENTE S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Vencido el término del traslado de la reforma a la demanda; se tiene que BIOLODOS DE OCCIDENTE S.A.S. presentó de manera oportuna y con observancia de las formalidades y menciones de que trata el artículo 31 del C.P.L., contestación. Siendo procedente su admisión.

Se dispone reconocer personería para actuar en representación de la sociedad demandada BIOLODOS DE OCCIDENTE S.A.S. a la abogada LINA MARCELA LÓPEZ GÓMEZ portador de la T.P. No. 166.785 del C. S. de la J.

Ahora bien, definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento,** para el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.). la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize*" a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/13443801

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/13443801

PROYECTO: J.S.

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar la adición al decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con el escrito de demanda y que obra folios 323 a 382 Así mismo tendrá como prueba documental cuatro archivos de audio asentados en el expediente digital bajo los rótulos "10Audio2020-12-04.ogg", "11Audio2020-11-21", "12Audio2020-11-21.ogg" y "13Audio2020-11-21.ogg""

Interrogatorio de Parte: se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la representante legal de BIOLODOS DE OCCIDENTE S.A.S CAROLINA CORREA DÍAZ o quien haga sus veces.

Testimonial: Se decretan los testimonios de los señores ALEXANDRA HENAO TRUJILLO y SORAIDA URIBE GUTIERREZ

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y que obra folios 88 a 265 y 393 a 396. Así mismo tendrá como prueba documental dos archivos de audio asentados en el expediente digital bajo los rótulos "05Audio.mp4" y "06Audio.ogg"

Testimonial: Se decretan los testimonios que absolverán los señores LUIS EDUARDO GIL GUISAO y JUAN FELIPE GUTIERREZ JIMENEZ

Interrogatorio de Parte: Se decreta interrogatorio de parte que absolverá el demandante JONATHAN SANCHEZ ROMÁN

Oficios: Se ordena oficiar a las empresas GYS AL INSTANTE y SOLUXIONAR S.A.S. a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio se sirvan certificar si han tenido relación labor o comercial con el demandante JONATHAN SANCHÉZ ROMÁN en caso afirmativo, se servirá describir la labor o actividad y en qué periodos en que se desarrolló. Así mismo para que se sirvan remitir copia de las cuentas de cobro, facturas y soportes de pagos efectuados a JONATHAN SÄNCHEZ ROMÁN desde el 01 de marzo de 2017 al 29 de marzo de 2021.

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/13443801

PROYECTO: J.S.

Tacha de Falsedad: Con la contestación a la reforma de la demanda. la apoderada de BIOLODOS OCCIDENTE S.A.S. tachó de falsos los documentos, capturas de pantalla y unas grabaciones de audio representativos de unas comunicaciones que presuntamente se originaron a través de la aplicación de mensajería "*Whatsapp*" visibles a folios 367 a 381. Aduciendo como sustento de su pedimento que: *el numero celular 3225106051 que se señala como número del demandante no fue en realidad el numero desde el cual se originaron dichas conversaciones.*

Durante la relación laboral de JONATHAN SANCHEZ ROMÁN con BIOLODOS DE OCCIDENTE este contó con una línea empresarial pagada por la compañía cuyo número es 3187119609. Todas las conversaciones entre Carolina Correa Díaz como Gerente y el trabajador siempre se dieron desde ese número empresarial y hacia el número de Carolina, también empresarial, que es correcto es el 318359920, como puede verse en los pantallazos que se aportan; y se respalda además con la factura de pago de la línea corporativa 3187119609 subrayada en el documento, que aún hoy tiene la empresa y que posterior al despido de JONATHAN fue asignada a otro trabajador. La modificación del número de la fuente de los mensajes representa una modificación de la prueba que afecta su validez, por lo que conforme a los 269 y 270 del Código General del Proceso se propone la tacha.

Sobre el particular el despacho considera que la prueba "capturas de pantalla de *Whatsapp*" sobre la cual recae la tacha son documentos representativos no suscritos o manuscritos por la parte a quien se atribuyen, de suerte es posible predicar ni presumir autenticidad. De allí que no son susceptibles de controvertirse por este medio. La credibilidad, confiabilidad y poder suasorio de tales documentos será un asunto a valorar y determinar en la sentencia que ponga fin al presente litigio. en cuanto a la tacha de falsedad respecto de los audios asentados en el expediente digital bajo los rótulos "10Audio2020-12-04.ogg", "11Audio2020-11-21", "12Audio2020-11-21.ogg" y "13Audio2020-11-21.ogg"" se le imprimirá el tramite respectivo en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/13443801

PROYECTO: J.S.

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
298b9db41a49dd6c7e4223edd13b657e205365ec70978c97d773c1662ec557f2

Documento generado en 11/02/2022 07:51:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Vínculo de acceso a audiencia virtual:
https://call.lifesizecloud.com/13443801

PROYECTO: J.S.